Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 084 – 2019 – 00291

En atención a la póliza judicial 1003015, el Juzgado observa que en la misma no se hace alusión expresa que el bien asegurado sea el vehículo de placas **KBO – 721,** el cual, se pretende sea aprehendido, por lo anterior se requiere comunicación proveniente de la empresa aseguradora que certifique el vehículo asegurado con sus respectivas placas

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 051 – 2011 – 01303

En atención al memorial que antecede, se conmina a la parte demandada para que le indique al apoderado judicial demandante, cuya dirección de correo electrónico es luisgabriel.cardenas@cardenasduran.com, la dirección de correo electrónico a la cual debe enviar copia de los memoriales que presente en el proceso, conforme lo ordena el numeral 14, artículo 78 del C.G.P., y en virtud de lo expresado en el memorial por el cual descorrió el traslado del recurso de reposición contra el auto proferido el 8 de abril de 2021[1].

Notifíquese,

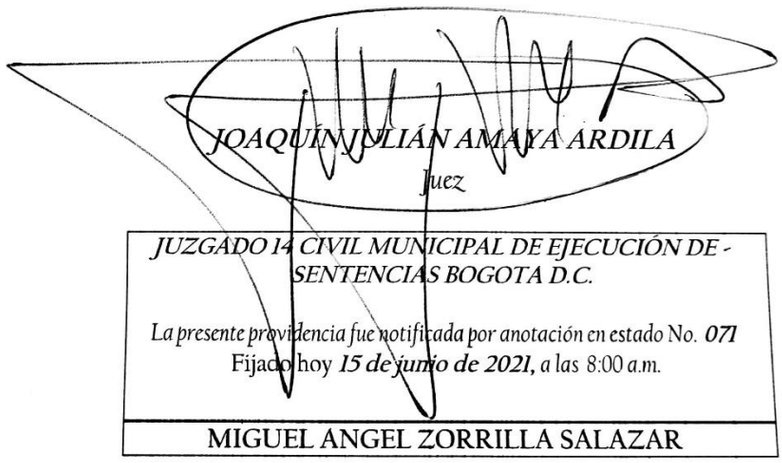

JRO

[1] Ver folio 207 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 068 – 2016 – 01207

En atención a la póliza judicial NB – 100338869 que allegó el apoderado demandante[2], quien dispone además de garaje para custodiar el vehículo embargado[3], el Juzgado considera que el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo distinguido con placas **KFY – 061,** no es procedente, en razón a que la medida cautelar de aprehensión tiene como finalidad la inmovilización del automotor para mantenerlo en buen estado, evitar un uso indebido, que signifique detrimento patrimonial para el demandado, por esta razón, si el demandante pretende el traslado del bien deberá hacerlo a través de un medio idóneo, sin que implique la conducción del vehículo, en virtud a que el acreedor será el depositario[4] del bien, en los términos del inciso 2, numeral 6, del artículo 595 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordenará al parqueadero "**La Principal**"[5] la entrega del vehículo distinguido con placas **KFY – 061** al demandante cesionario, quien deberá asumir los costos causados. **La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes al parqueadero, conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo de su cargo.**

Notifíquese,

JAO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[2] Ver folios 161 y 172 C.1.
[3] Ver folio 151 C.1.
[4] Código Civil, artículo 2245. ‹PERMISO PARA EL USO DE LA COSA DEPOSITADA›. Por el mero depósito no se confiere al depositario la facultad de usar la cosa depositada sin el permiso de depositante.
[5] Ver folios 37 y 38 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 044 – 2011 – 00898

En atención al oficio No. 21 – 029 D.J. proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad[6], por medio de la Oficina de Apoyo Judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución, **previo a proceder con el estudio de la actualización de la liquidación y la entrega de títulos a que haya lugar**[7].

Notifíquese,

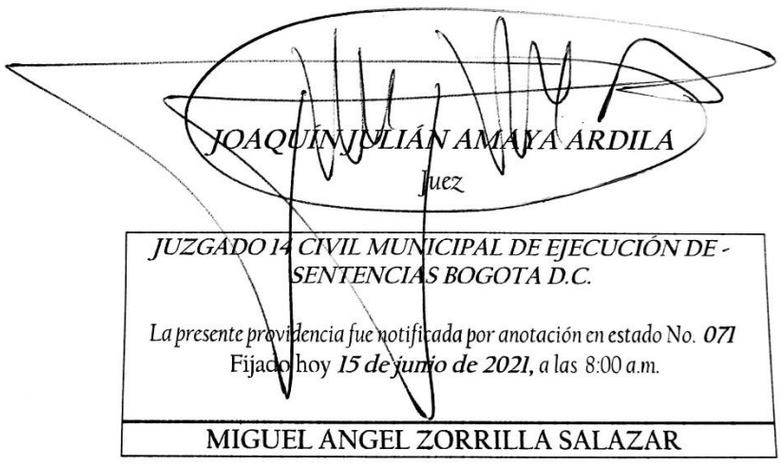

JRO

[6] Ver folio 105 C.1.
[7] Ver folios 96 y 97 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 061 – 2017 – 00323

En atención a la certificación de deuda que allegó el apoderado demandante, la parte debe estarse a lo resuelto en auto del 25 de julio del 2019[8], mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, acorde al mandamiento de pago librado el 8 de mayo del 2017, en el que se dispuso en el numeral 1.5, el pago de las cuotas de administración ordinarios y extraordinarias que se causaran a futuro, debidamente certificadas, y hasta antes de dictar providencia que ordene seguir adelante con la ejecución, esta última, dictada el 4 de marzo del 2019[9].

Notifíquese,

JAO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[8] Ver folios 92 – 95 C.1.
[9] Ver folios 15 – 59 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 022 – 2012 – 00903

En atención a la documental que antecede[10], una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[10] Ver folios 75 y 80 C.1. .

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 051 – 2017 – 00873

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el Sistema Justicia XXI y el correo electrónico del Juzgado, no aparece registro del memorial que aduce la apoderada demandante haber enviado el 18 de febrero del 2021. Por lo anterior, se requiere a la parte para que allegue copia del citado memorial y constancia de envío.

Además, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. **Anéxese copia del informe que obra en los folios 124 y 125 del cuaderno principal.**

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 70 – 2017 – 01256

En atención al informe del Banco Agrario que antecede[11], se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. **Anéxese copia del citado informe y envíese también al demandante**[12].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[11] Ver folio 88 C.1.
[12] Ver folio 90 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2018 – 00038

En atención al informe rendido por el señora **Rolando Enrique Morales Bautista** y previo a ponerlo en conocimiento de las partes, el Juzgado requiere que acredite la calidad que dice ostentar, en virtud de la autorización otorgada por el representante legal de la empresa **Grupo Prosperar ABB S.A.S.,** para que se posesionara como secuestre delegado en la diligencia de secuestro celebrada el 13 de febrero del 2020[13].

Notifíquese,

JAO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[13] Ver folios 202 – 207 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 045 – 2014 – 01211

Ingresa al despacho el recurso de reposición, presentado por la parte ejecutada, contra el auto proferido el 30 de abril de 2021, en el que se negó el levantamiento de las medidas cautelares dentro del asunto.

En síntesis, aduce el recurrente que, dentro del asunto se consolidó el término legal de desistimiento tácito pues los últimos actos idóneos y apropiados para satisfacer una interrupción del término son, el avalúo del bien y la liquidación del crédito que obran dentro del asunto, desde el 15 de febrero y 17 de abril del 2018 respectivamente. Además, destaca el recurrente, una deficiencia del título valor por la enmendadura en la letra de cambio y el embargo irregular del inmueble, pues aduce que, en el certificado de libertad y tradición del inmueble, la medida cautelar se inscribió mediante oficio del 15 de enero del 2014, fecha en que ni siquiera había nacido la deuda.

Surtida el traslado del recurso, la parte demandante destacó que, se realizó el impulso procesal pertinente ante el Juzgado de origen, al que se le solicitó se enviara el proceso a la Oficina de Ejecución, y señaló que la parte pasiva ha presentado diversos escritos dilatorias en el curso procesal. Interpuesto el recurso de reposición, dentro del término establecido en el artículo 318 del C.G.P. procede el despacho con su estudio.

Frente a los argumentos de la parte demandada para lograr la terminación del proceso por desistimiento tácito, observa este Juzgador que no le asiste razón a la luz de la norma que regula esta figura procesal, artículo 317 del C.G.P., que en su numeral 2 establece:

> "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*(...)"
> (Subrayado propio.)

Dentro del asunto, se observa que por auto del 12 de octubre del 2018, el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ordenó la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18 – 11068 del 27 de julio de 2018, situación que derivó inexplicablemente en la remisión del expediente al Juzgado 3 Civil Municipal de esta ciudad, autoridad judicial que ordenó la remisión de vuelta al

Juzgado Octavo, el 19 de febrero del 2019, quién ordenó nuevamente la remisión a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en providencia del 25 de noviembre del 2019, luego de desatar recurso de reposición propuesto por el demandado, pero el envío del expediente se realizó hasta el 8 de marzo del 2021, correspondiendo por reparto a este despacho, mediante acta del 7 de abril del 2021[14].

Por lo anterior, al haber ocurrido una demora en el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad, que solo es atribuible al despacho judicial de origen, no se le puede endilgar a la parte demandante una omisión en su deber de darle el impulso procesal debido al asunto, y como no se configuró la inactividad procesal que aduce el recurrente, y como lo consagra el artículo 317 del C.G.P, **no se accederá al decretó del desistimiento tácito solicitado**.

Frente a una supuesta deficiencia del título valor que señala la parte ejecutada, observa este Juzgador que es improcedente aquel reparo en este momento procesal, pues dentro del asunto se profirió providencia el 14 de diciembre del 2015[15], que ordenó seguir adelante con la ejecución, y además, se rechazó incidente de nulidad por indebida notificación, mediante providencia del 3 de agosto del 2016, porque la parte demandada actúo dentro del proceso sin proponerlo como primera actuación[16], por esta razón, se encuentra precluida la oportunidad para atacar la validez del título base de ejecución.

Finalmente, la demandada alegó una posible irregularidad en el oficio que ordenó el embargo del inmueble, pero el Juzgado advierte que el oficio No. 0008 del 15 de enero del 2014, adolece de un error de digitación, pues el embargo se ordenó mediante auto del 25 de septiembre del 2014 y su retiro se realizó el 16 de enero del 2015, por lo anterior, el oficio se elaboró el 15 de enero del año 2015, situación que a pesar de no advertirse oportunamente, no resta validez al embargo, cuyo registro se realizó el 16 de enero del mismo año[17]. No obstante lo anterior, se conmina a la parte demandada para que se abstenga de elevar solicitudes sobre cuestiones ya decididas dentro del asunto, so pena de ser rechazadas conforme al numeral 2 del artículo 43 del C.G.P., y se requiere al demandante para que dé cumplimiento a lo requerido en el inciso primero de la providencia del 30 de abril del 2021.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: No Reponer el auto del 30 de abril del 2021, por las razones expuestas.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JAO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[14] Ver folios 138 – 157 C.1.
[15] Ver folio 27 C.1.
[16] Ver folios 31 C.1. y 7 C.3.
[17] Ver folios 6 – 8 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 007 – 2016 – 00572

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **cuarenta y un millones cincuenta y cinco mil cincuenta y siete pesos moneda corriente ($41.055.057)**

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 09:00 a.m., el día tres (3) de agosto de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S – 40337698** que posee el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia. **Las publicaciones deberán allegarse a la dirección de correo electrónico** rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es https://call.lifesizecloud.com/9562636

Notifíquese,

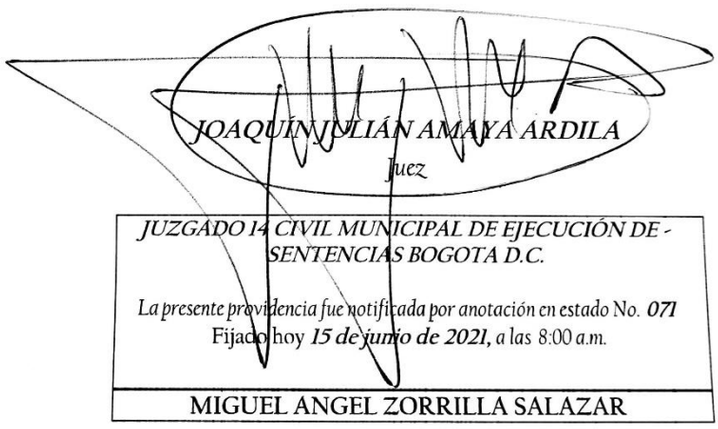

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

jao

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 003 – 2018 – 00159

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal[18], y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **veinte millones setecientos veinte mil cuarenta y un pesos con sesenta y cuatro centavos ($20.720.041,64).**

Además, comoquiera que el avalúo del 50% bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria **No. 50N – 20515785** no fue objetado en la oportunidad correspondiente[19], el Juzgado, con base en lo normado en el numeral 4, del artículo 444 del C.G.P., le **imparte aprobación** en la suma de **sesenta y siete millones ciento cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda corriente ($67.153.500)**.

Por último, el Juzgado le pone de presente a la demandada **Edith Yadira Cifuentes** que dentro del asunto, mediante auto del 12 de noviembre del 2020 y 27 de enero del 2021[20], se decretó la suspensión del proceso en contra suya, pero se resolvió continuar la ejecución en contra del demandado **Eduar Smith Fernández Sánchez**, pues al proceso de insolvencia y acuerdo de pago solo se acogió la primera demandada, por esta razón, la ejecución puede continuar en contra del señor Fernández.

Notifíquese,

JAO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[18] Ver folios 235 – 240 C.1.
[19] Ver folio 232 C.1.
[20] Ver folios 215 y 221 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 080 – 2018 – 00849

En atención a la solicitud que antecede, la parte demandante deberá acreditar el trámite dado al oficio No. 1406 del 20 de mayo del 2019, y cuyo retiro se realizó como consta dentro del expediente[21] o allegar denuncia de pérdida, toda vez que se trata de un documento de carácter público.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[21] Ver folio 18 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 026 – 2018 – 00863

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el endosatario en procuración a través de su correo electrónico[22], y con base a lo dispuesto en los artículos 658 del Código de Comercio y 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía que formuló **Bancolombia S.A.,** frente a. **Miguel Ladino Castro** por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. **Ofíciese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[22] Ver folios 30 y 63 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 040 – 2018 – 00946

El apoderado demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 14 de mayo del 2021[23], y allegar poder con la facultad expresa para **recibir,** pues no cuenta con dicha facultad, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., o se allegue solicitud de terminación suscrita por la representante legal del demandante

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[23] Ver folio 199 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 715 – 2018 – 00098

En atención a la documental que antecede[24], una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería a la abogada **Yolima Bermúdez Pinto,** representante legal de **Yber Asesorías Jurídicas E.U.,** como apoderada judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Frente a la solicitud de digitalización, este Juzgador la considera improcedente porque las partes tienen conocimiento de los trámites surtidos dentro del mismo y hasta antes del cierre de las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en virtud de la pandemia global por el Covid – 19.

Cabe destacar que el despacho tiene asignados más de 5000 expedientes, siendo imposible la digitalización de los mismos, y en lo sucesivo, los trámites adelantados dentro de los asuntos se notificarán por medio de los estados digitales que se encuentran en la página web de la Rama Judicial:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota

Además, puede solicitar cita en la dirección de correo electrónico citasofajcmesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

jao

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[24] Ver folios 35 – 51 C.1. .

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 079 – 2018 – 00570

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia**.

Una vez el Banco Agrario dé respuesta a la solicitud y solo en caso de existir títulos, ingrese el proceso al Despacho, de lo contrario, conforme al artículo 110 del C.G.P., córrase traslado al informe por Secretaría.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JAO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 016 – 2019 – 02158

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Una vez el Banco Agrario dé respuesta a la solicitud y solo en caso de existir títulos, ingrese el proceso al Despacho, de lo contrario, conforme al artículo 110 del C.G.P., córrase traslado al informe por Secretaría.

Notifíquese,

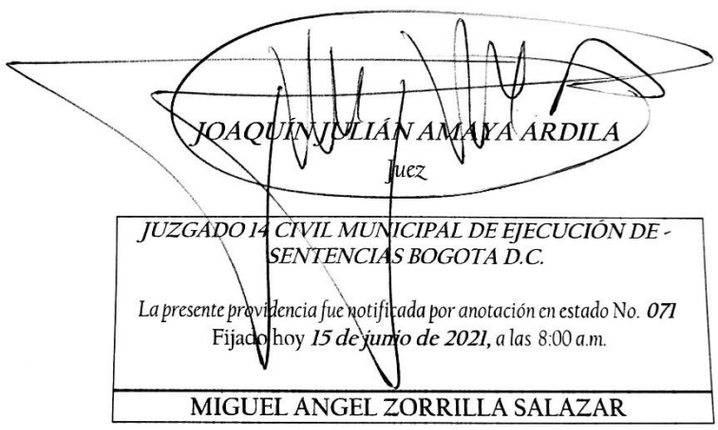

jao

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 071
Fijado hoy *15 de junio de 2021,* a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2012 – 00396

En atención al oficio No. 0370 del 26 de abril del 2021, remitido por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que antecede, y en la cual se nos informa que al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 15 – 2021 – 00090 se decretó el embargo de los remanentes en contra del demandado en este asunto, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciese a la aludida autoridad que **se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda.**

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 028 – 2016 – 00176

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe.

Además, previo a proceder con la entrega de títulos, se conmina a la parte demandante para que presente la actualización de la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, sin incluir valores diferentes al crédito perseguido, **en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la fecha exacta en que fueron imputados**, los cuales allegó la parte demandante y se tuvieron en cuenta mediante auto del 20 de noviembre del 2019[25].

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[25] Ver folios 134 – 139 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 064 – 2016 – 00666

Sería del caso resolver la solicitud que obra en el cuaderno cautelar pero observa el Juzgado que, de una revisión de las piezas procesales y de las actuaciones registradas en el sistema judicial Siglo XXI, la última actuación surtida dentro del asunto data del 19 de octubre del 2018[26], por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años, el cual se cumplió incluso antes de que se allegara memorial al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 27 de mayo del presente año, y por el cual el proceso de la referencia ingresó al despacho[27].

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciese.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[26] Ver folio 55 C.1.
[27] Ver folios 37 y 38 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 082 – 2016 – 00691

En atención a la solicitud que antecede, **la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 1339 conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020** a las direcciones de correo electrónico que dispuso el apoderado demandante[28]. Anéxese copia de los folios 62, 67, 71, 72 e incluso de esta providencia.

Se advierte que, de no cumplir lo requerido por este Juzgador **en el improrrogable término de tres (3) días**, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P. **Oficina de Apoyo Judicial controle el término.**

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[28] Ver folio 71 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2016 – 01100

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el oficio No. O – 0521 – 5648, remitido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, mediante el cual comunica que al interior del proceso No. 02 – 2016 – 00375 se tendrá en cuenta el embargo de remanentes, a favor de este asunto.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 071 – 2016 – 01226

En atención a la solicitud que antecede, observa el Juzgado que en auto del 21 de mayo del 2021 se reconoció personería para actuar al abogado **Jaime Suarez Escamilla**, en su calidad de representante legal de **Gesticobranzas S.A.S,** como apoderado judicial del extremo ejecutante, no obstante, dicha calidad no se acreditó con el certificado de existencia y representación de la persona jurídica, pues en él quien ostenta la calidad de representante legal es el señor **José Iván Suarez Escamilla,** por lo anterior, y aunado a la posibilidad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento[29], se procederá a dejar sin valor y efecto el auto del 21 de mayo del 2021, y requerir al libelista para que allegue poder conferido por la parte demandante, junto a los certificados de existencia y representación necesarios, con vigencia no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

JRO

[29] Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 069 – 2019 – 01795

En atención a la solicitud que allegó el demandante a través de su correo electrónico[30], y previo a proceder con la terminación del proceso solicitada, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia**.

Notifíquese,

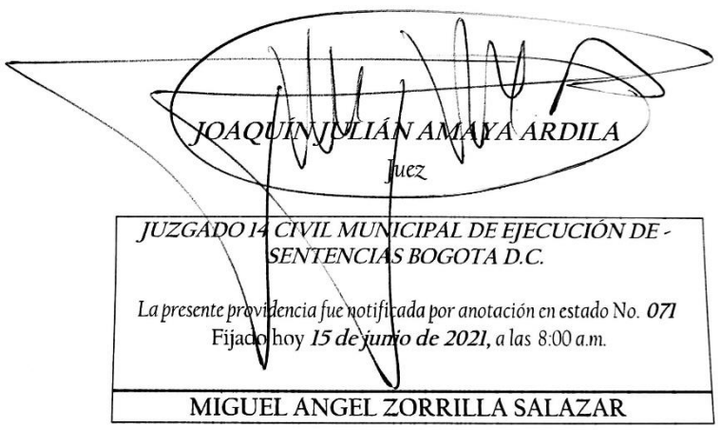

JRO

[30] Ver folios 5 – 44 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 66 – 2017 – 01086

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado le aclara al libelista que dentro del asunto no se ha reconocido como demandante cesionario a **NHP Consultores Asociados S.A.S.,** por esta razón, no se estudió la cesión del crédito propuesta a favor del señor **Wilson Rubiano Gil,** en auto del 10 de diciembre del 2019[31] hasta tanto se reconociera a **Reintegra S.A.S.,** como cesionario de **Bancolombia,** y a **NHP Consultores Asociados S.A.S.,** como cesionario de **Reintegra S.A.S.,** por esta razón se requirieron certificados de existencia y representación mediante auto del 14 de mayo del 2021, como última actuación dentro del asunto.

Notifíquese,

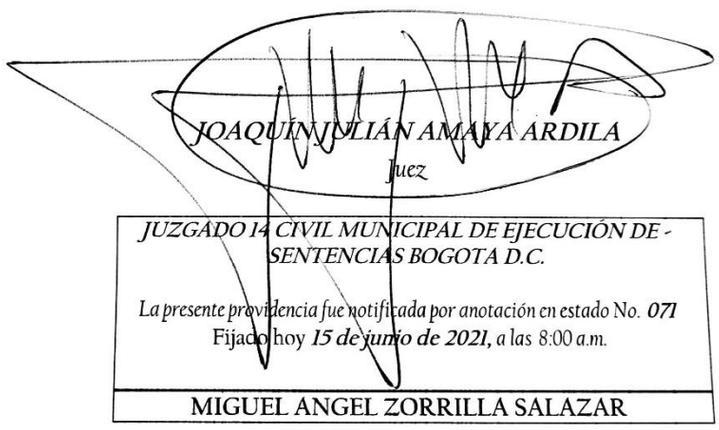

JRO

[31] Ver folios 202 – 225 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 049 – 2015 – 00106

Con base en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de la abogada **Luz Patricia Galeano Bautista** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

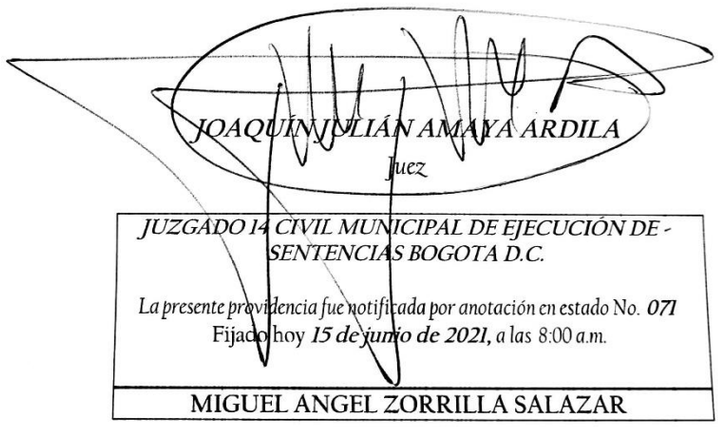

JRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 078 – 2017 – 00658

En atención al pronunciamiento del señor **Germán Garzón**, el Juzgado requiere que acredite a calidad que dice ostentar, mediante certificado de existencia y representación con vigencia no superior a treinta (30) días, no obstante, y para dar celeridad al asunto, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia**.

Además, previo a proceder con la entrega de títulos a que haya lugar, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso.

Notifíquese,

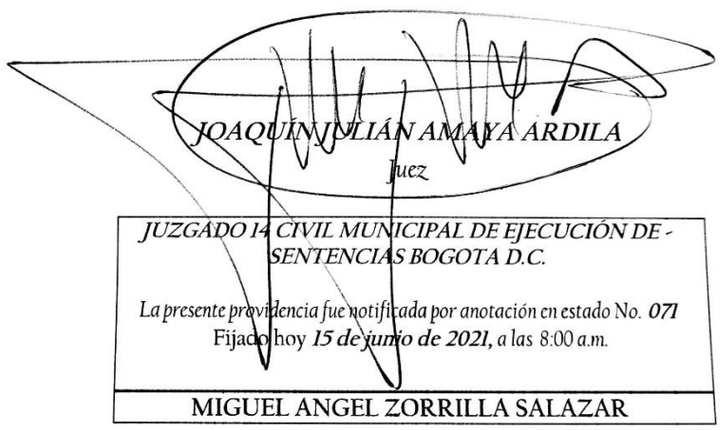

JRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 018 – 2017 – 00512

En atención al informe de títulos rendido por la Oficina de Apoyo Judicial que refleja la existencia de 52 título, y como se observa que en el informe rendido por el Banco Agrario se supera esta cantidad de títulos constituidos, lo cuales obran en el Juzgado de origen, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial **requerir**, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. **Anéxese copia de los folios 184 – 189 e indíquese el nombre correcto de los demandados y de sus números de identificación**[32].

Notifíquese,

JAO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 071
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[32] Ver folio 198 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 014 – 2018 – 01184

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado demandante a través de su correo electrónico[33], y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real que formuló **Scotiabank Colpatria S.A.,** frente a. **Víctor Manuel Ramírez Trujillo** por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. **Ofíciese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JAO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[33] Ver folios 70 y 123 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 017 – 2019 – 00658

En atención a la póliza judicial 17 – 41 – 101061191, que se encuentra conforme a lo dispuesto en la Resolución Número 20203040025055 proferida por el Ministerio de Transporte, **se ordena la aprehensión del vehículo distinguido con placas UPS 514,** para tal fin, ofíciese a la SIJIN – División de Automotores, informándosele que una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el vehículo a órdenes de este Juzgado en la calle 12 A No. 35 – 61, **C.D.A. 37 S.A.**, en la ciudad de Bogotá D.C. **La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Notifíquese,

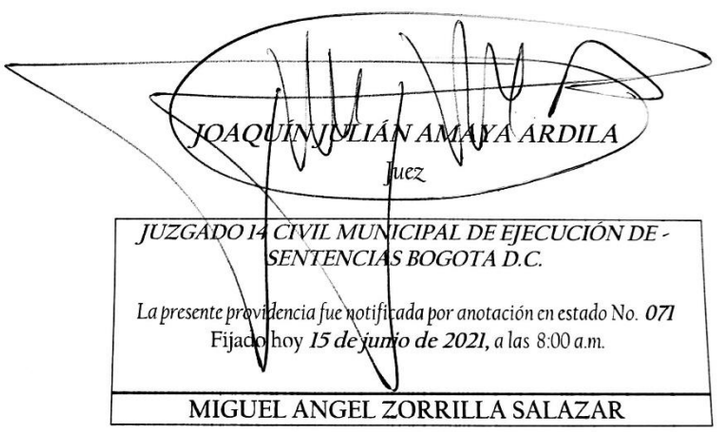

JRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 069 – 2019 – 01404

En atención a la solicitud que antecede[34], por la Oficina de Apoyo Judicial requiérase a las entidades señaladas en la solicitud para que acrediten el trámite dado a los oficios No. 3486, 3487 y 3488 del 22 de octubre del 2019. **Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia de los citados folios para cada entidad.**

Notifíquese,

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[34] Ver folios 32, 37, 46, 50, 57, 62 y 75 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2009 – 01460

Obre en el expediente y en conocimiento de la parte demandada, la solicitud que allegó la parte ejecutante, de cancelar las costas procesales de segunda instancia por valor de **$500.000** pesos[35], previo a proceder con la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[35] Ver folios 26 y 27 C.9.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 074 – 2016 – 00014

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate que antecede, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en autos proferidos el 24 de agosto y 22 de septiembre del año 2020[36], en los cuales se tuvo en cuenta el avalúo para el vehículo de placas **ABW – 038** y se conminó a la parte demandante para que actualizara la liquidación del crédito, pues la que obra dentro del plenario se aprobó mediante auto del 4 de mayo del 2018[37], previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[36] Ver folios 251 y 254 C.1.
[37] Ver folio 208 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2004 – 00813

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la parte demandante estarse a lo resuelto en auto del 13 de febrero del 2020, y **allegar el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año.**

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

JRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2008 – 01857

En atención a la solicitud que antecede, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia del 31 de marzo del 2017[38], por medio de la cual se aprobó la almoneda celebrada el 8 del mismo mes y año, en la que se adjudicó el vehículo de placas **BSX – 158** al señor **William Eduardo López Marroquín**, este Juzgador **dispone** para tal labor, comisionar **al Juez Civil Municipal – Reparto – de Paipa – Boyacá y /o al inspector de Policía correspondiente** (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.).

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y **envíese a la parte actora conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020**

Notifíquese,

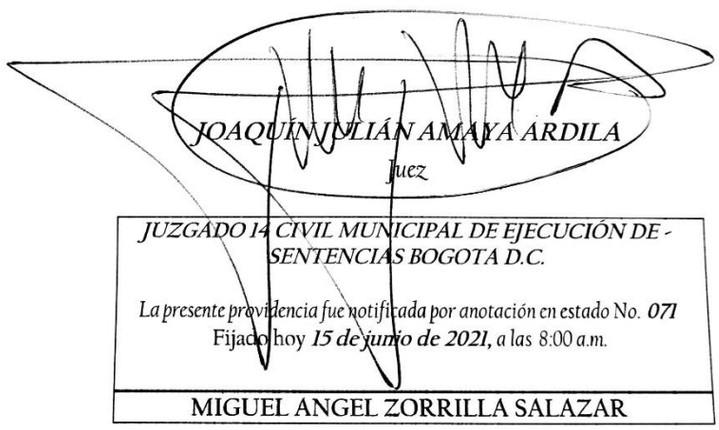

JRO

[38] Ver folio 148 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 – 2010 – 00931

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibídem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara el embargo, por esta razón se niega la medida.

No obstante, para comprobar la existencia de títulos de depósito judicial con ocasión a la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado[39], se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia**.

Una vez el Banco Agrario dé respuesta a la solicitud y solo en caso de existir títulos, ingrese el proceso al Despacho, de lo contrario, conforme al artículo 110 del C.G.P., córrase traslado al informe por Secretaría.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JAO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[39] Ver folios 13 y 14 C.2.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 044 – 2011 – 01462

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las **9:00 a.m.**, el trece (13) de julio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien vehículo automotor de placas **CZF – 460** que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia. **Las publicaciones deberán allegarse a la dirección de correo electrónico** rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es https://call.lifesizecloud.com/9514441

Notifíquese,

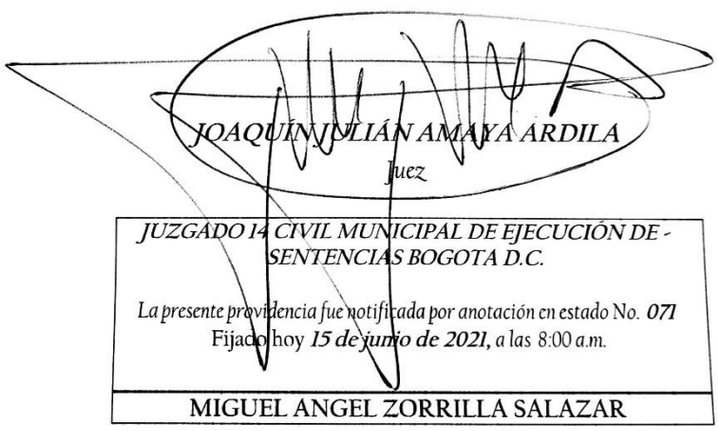

jao

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 038 – 2017 – 00522

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la apoderada demandante a través de su correo electrónico[40], y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló **Cooperativa de Microempresarios de la Policía Nacional,** frente a. **Rubén Gregorio Bermúdez** por **pago total de la obligación**.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. **Ofíciese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[40] Ver folios 1 – 7 y 40 – 42 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2017 – 00595

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado le recuerda a la parte demandante que en virtud del artículo 8 del C.G.P., que menciona en su escrito, corresponde a las partes la iniciación e impulso procesal, y conforme a la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del asunto se dispuso practicar la liquidación del crédito y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate, por esta razón, la parte demandante debe actuar de conformidad.

No obstante, para dar celeridad al asunto, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia**.

Una vez el Banco Agrario dé respuesta a la solicitud y solo en caso de existir títulos, ingrese el proceso al Despacho, de lo contrario, conforme al artículo 110 del C.G.P., córrase traslado al informe por Secretaría.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 016 – 2017 – 00038

Acreditada la calidad que ostenta la señora **Paola Andrea Spinel Matallana,** con base en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de la abogada **Mónica Alexandra Cifuentes Cruz,** quien fue nombrado por la **Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S**, para que representara a la parte demandante.

Téngase en cuenta que la renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial contentivo de la solicitud en el Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

jro

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 – 2004 – 00018

En atención al documental que allegó la abogada **Mariela Prada Prada**[41], por la Oficina de Apoyo Judicial remítase copia del escrito con sus anexos, a la **Comisión Nacional de Disciplina Judicial** y la **Fiscalía General de la Nación,** para que examinen la procedencia de las investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar, conforme a los artículos 68 de la Ley 1123 de 2007 y 67 de la Ley 906 de 2004.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[41] Ver folios 206 – 219

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 023 – 2011 – 01374

En atención a la solicitud que antecede, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería al abogado **Daniel Agudelo Cardona** como representante judicial del extremo ejecutado. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Por la Oficina de Apoyo Judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

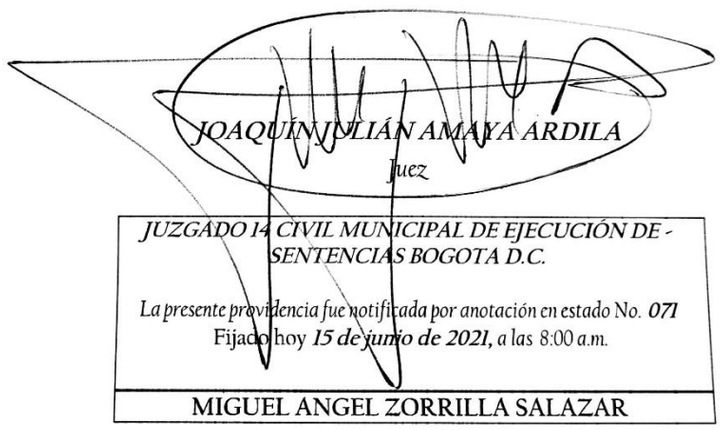

jao

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2011 – 00663

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial requiérase al Banco Agrario de Colombia para que acredite el trámite dado al oficio No. 53006 del 26 de septiembre del 2019. **Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia del folio 144 de esta encuadernación.**

Una vez el Banco Agrario dé respuesta a la solicitud y solo en caso de existir títulos, ingrese el proceso al Despacho, de lo contrario, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con la entrega a **la parte ejecutada respectiva**, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior, de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes.**

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 073 – 2018 – 00146

Con base en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de la persona jurídica **Servibienes Consultores y Asesores S.A.S.**[42], representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[42] Ver folios 42, 67 y 70 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 074 – 2015 – 00078

En atención a la solicitud que antecede, y comoquiera que del certificado de Registro de Instrumentos Públicos adosado al expediente (anotación No. 7), se desprende el registro de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre la cuota parte del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. **50C – 332133**, este Juzgador **dispone su secuestro.** Para tal labor, comisiónese a la **Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**[43] (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. **Envíese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la parte demandante para lo de su cargo.**

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 044 – 2017 – 00236

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el oficio No. O – 0421 –4189, remitido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual comunica que al interior del proceso No. 029 – 2017 – 00138 la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 1119 del 3 de mayo de 2017, se encuentra vigente, toda vez que el asunto no se encuentra terminado y cuenta con providencia de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 014 – 2011 – 01096

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgador considera improcedente el levantamiento de las medidas cautelares dentro del asunto, por cuanto no se ha pagado la obligación frente a la que se libró orden de pago en providencia del 14 de octubre del 2011, por esta razón, se requiere a la demandada para que actúe conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., y presente liquidación del crédito en la que se pueda evidenciar el pago total de la obligación, o acredite la terminación del proceso por alguna otra causal.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ***071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 *a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 055 – 2011 – 00051

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Nohemy Rivera Rodríguez** del extremo ejecutante[44]. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JRO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

[44] Ver folios 44 y 326 C.1.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 065 – 2008 – 00728

En atención a la solicitud que antecede, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería a la abogada **Paola Andrea Tapias García** como representante judicial del extremo ejecutado. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

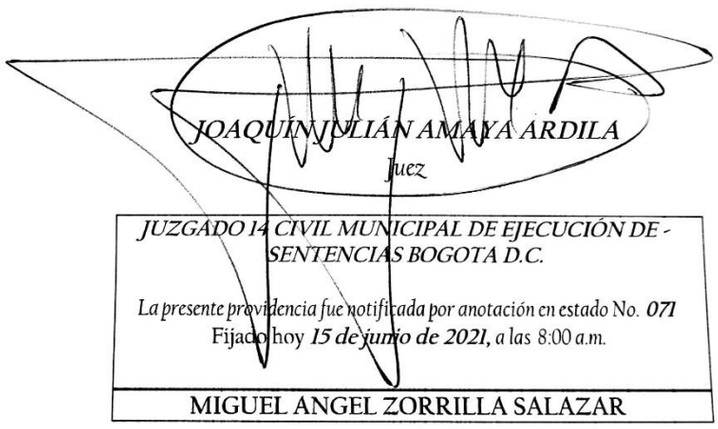

JRO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 084 – 2016 – 00531

En atención a la documental que antecede[45], una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado no accede a la sustitución propuesta por la abogada **Astrid Esther Baquero Herrera** en razón a que se encuentra suspendida del ejercicio de la profesión hasta el 5 de julio del 2021, por lo anterior, se insta al demandante **Banco Finandina S.A.,** para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso, y en consecuencia, se **decreta la interrupción del proceso,** conforme al numeral 2, del artículo 159 C.G.P., hasta que el demandante cuenta con la representación judicial debida.

Notifíquese,

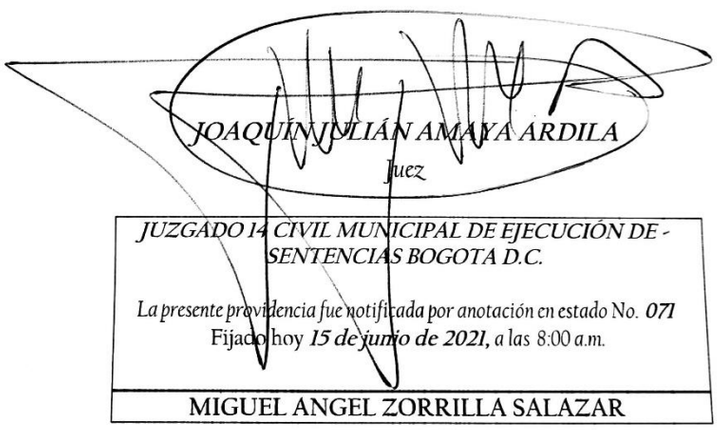

JRO

[45] Ver folios 103 – 109 C.I. .

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 055 – 2016 – 01872

Acreditada la calidad que ostenta la señora **Paola Andrea Spinel Matallana**, como representante legal de la **Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S,** apoderada del demandante **Banco Finandina S.A.,** se conmina a la apoderada a estarse a lo resuelto en auto del 7 de mayo pasado, y acreditar él envió de la comunicación a su poderdante en la que le informó sobre el acto de renuncia del mandato conferido, lo anterior mediante certificación expedida por empresa de correo o mensaje enviado a una dirección de correo electrónica certificada del demandante. Tal determinación, en cumplimiento al inciso 4, artículo 76 del C.G.P., norma que es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio acatamiento. Pues dentro del asunto, no obra poder conferido por la sociedad **Incomercio S.A.**

Notifíquese,

JBO

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **071***
Fijado hoy ***15 de junio de 2021,*** *a las* 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR